

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1908

Martes 23 de Junio

Número 139

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Junio de 1908.)

## Telegrama Oficial

Madrid 23, 2:35  
Ministro Gobernación á Gobernador.

Tengo la satisfacción de participar á V. S. que S. M. la Reina ha dado á luz con toda felicidad un robusto infante á la una y cuarto de hoy.— Tanto S. M. como el recién nacido siguen sin novedad.

Núm. 1.684.

## Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 88.

Recuerdo á los señores Alcaldes el inmediato cumplimiento de la Circular de este Gobierno número 77, publicada en el BOLETIN

OFICIAL correspondiente al día 5 del actual, pues son muchos los que han omitido la contestación á los datos en aquellos interesados.

Como el servicio es de urgencia, prevengo á los señores Alcaldes que de no cumplir el servicio que se les tiene ordenado en término de octavo día, me verá precisado á expedir comisionados contra los mismos, que pasen á los pueblos á recoger los necesarios.

Valladolid 22 de Junio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Núm. 1.678.

## Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 87.

Habiendo desaparecido del corral de la casa del vecino del pueblo de Arroyo D. Cándido Martín y Martín, un potro cerril, de 26 meses de edad, de la propiedad del ya citado señor y cuyas señas se expresan á continuación; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del expresado animal, poniéndole á disposición del Alcalde caso de ser habido.

Valladolid 22 de Junio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Señas.

Potro cerril, edad 26 meses, pelo claro oscuro, alzada 7 cuartas y 5 ó 6 dedos, castrado, estre-

llado con prolongación de las estrellas hacia el hocico, cabeza grande y cuello largo y sin herrar de las cuatro extremidades.

Núm. 1.685.

## Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid

La Delegación de Hacienda en la provincia de Cáceres me remite con comunicación de 16 del corriente relación de los efectos timbrados sustraídos en la noche del 10 de igual mes en la Expenduría de la Administración subalterna de Plasencia y que son los que á continuación se detallan:

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

10 de la clase 10.ª núms. 2.129.716 al 25.25 » 11.ª » 6.524.876 al 900.

Especiales móviles.

400 de 0'10 ptas. núms. 667.894 y 895.  
105 » 0'25 » » 25.334  
195 » 0'50 » » 11.819

De correos.

200 de 0'05 ptas. núms. 273.823  
50 » 0'10 » » 359.578  
1000 » 0'15 » » 464.833 á 837  
200 » 0'25 » » 248.811  
50 » 0'50 » » 32.732  
50 » 1'00 » » 24.604

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 112, regla 5.ª, párrafo 3.º del Reglamento del Convenio de 21 de Febrero de 1901, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades, debiendo advertir que los mencionados efectos, han quedado fuera de circulación.

Valladolid 22 de Junio de 1908.  
—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.



SANIDAD GENERAL DEL REINO

Inspeccion de Sanidad de la provincia de Valladolid

Estadística de Natalidad y Mortalidad

RESÚMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: CAUSAS DE LAS DEFUNIONES, DEFUNCIONES CLASIFICADAS, NACIMIENTOS. Includes sub-headers like NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA, EDADES Y SEXOS, and various numerical data points for different districts and categories.

Nota. No han remitido estado á sus respectivas Subdelegaciones, las Inspecciones municipales siguientes: Distrito de Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Olmedo, Peñafiel, Tordesillas, Valoria la Buena, Valladolid, Villalon.

Valladolid 30 de Abril de 1908.—El Inspector provincial, Dr. Roman G. Durán.

Núm. 1.674. Fiscalía de la Audiencia de Valladolid. CIRCULAR. El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia me dice en 8 de los corrientes lo que sigue: «El Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, que ha organizado las Jefaturas de Fomento y las Delegaciones Régias de Industria y Comercio, faculta en su artículo 13 á los Consejos provinciales para reclamar determinados datos de los demás Centros y organismos oficiales; y á fin de que tal disposicion pueda tener el más

exacto cumplimiento por parte de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer comunique V. I. á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, las oportunas instrucciones para que faciliten, con la mayor diligencia, los datos é informaciones que les sean reclamados por los Jefes de Fomento, Delegados Regios y Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería é Industria y Comercio. Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y el de los demás funcionarios del Ministerio Fiscal del

territorio de esa Audiencia, á los efectos expresados.

Lo que transcribo para su cumplimiento á los funcionarios del Ministerio Fiscal del territorio de esta Audiencia.—Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Junio de 1908.—José S. Méndez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.682. Tordesillas. Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la

derrama de la contribucion en el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Tordesillas 20 de Junio de 1908.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.—El Secretario, Francisco Coello. Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Castriello de Duero, Lamoviejo, Olmedo, Serrada

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgado de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.675.

VALLADOLID.—PLAZA.

GÉDULA DE CITACION. El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias preparatorias de ejecucion, promovidas por el Procurador D. Ulpiano Gimenez, en nombre de D. Manuel Rojo Bajon, de esta vecindad, contra D. Dionisio Catalano Burgos, vecino de Madrid y en la actualidad de ignorado paradero, ha acordado se cite por

segunda vez al D. Dionisio Catalano, como se hace por la presente, para que el día dos de Julio próximo, á las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar bajo juramento indeciso, sobre la certeza de su firma puesta en un documento privado, bajo apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por confeso en la legitimidad de su firma para los efectos de despachar la ejecucion.

Y para que le sirva de citacion en forma expido la presente en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Por García Paredes, Celestino Suarez.

Núm. 1.677. MEDINA DEL CAMPO. D. Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas á D. Victoriano, Doña Daría, D. Juan y D. Alfonso Lorenzo Rivera, vecinos de La Seca, en los autos de mayor cuantía sostenidos en concepto de pobre con D. Tomás Francisco Velasco Zambranos, como marido de Doña Perpetua Lorenzo Rodríguez, sobre division de bienes hereditarios, y en la pobreza que

se siguió á nombre de los mismos, se sacan á tercera subasta por término de veinte dias y sin sujecion á tipo, por no haberse presentado licitadores en la primera y segunda, las fincas siguientes:

De Doña Daría Lorenzo Rivera.

1.ª La mitad indivisa de un majuelo, sito en término de La Seca y pago de la Lobera, todo hace setecientos cincuenta cepas, linda Norte con otro de D. Marmerto Lorenzo, Sur de Francisco Bayon, Este de Juan Lorenzo y Oeste de Antonio Martín; tasada dicha mitad en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos.



2.<sup>a</sup> La tercera parte también indivisa de una casa sita en el casco de La Seca y su calle del Progreso, hoy de Tomás Bayon, señalada con el número treinta y nueve, linda por la derecha entrando en ella con otra de herederos de Agustín Tejedor, izquierda con otra de los de Benito de la Fuente y espalda con tierra de los de D. Saturio Bayon; tasada en mil pesetas.

*De Don Victoriano Lorenzo Rivera.*

3.<sup>a</sup> Un majuelo en dicho término y pago de la Fuente Elvira, de cuatrocientas ochenta y una cepas, linda Norte otro de Cristina Basurto, Sur de herederos de Aquilino Lorenzo, Este camino del pago y Oeste otro de Marcos Hernández; tasada en seiscientas una peseta veinticinco céntimos.

4.<sup>a</sup> La mitad indivisa de otro majuelo, hoy tierra, en igual término y pago de los Cuatro Caminos, todo él hace mil ciento cincuenta y ocho cepas, linda al Norte otro de Francisco Ortiz de Paz y D. Delfín Bayon, Sur de Ambrosio Moyano, Oeste de Gumerindo Lorenzo y Este con el mismo y tierra de Tomás Labajo; tasada en trescientas ochenta pesetas.

*De Don Juan Lorenzo Rivera.*

5.<sup>a</sup> La mitad indivisa de otro majuelo en el propio término y pago que el anterior, hoy tierra, todo él hace mil ciento cincuenta y ocho cepas, linda Norte con otro de herederos de Francisco Ortiz y D. Delfín Bayon, Sur de Ambrosio Moyano, Oeste de Gumerindo Lorenzo y Este con el mismo y tierra de Tomás Labajo; tasada en trescientas ochenta pesetas.

*De la propiedad proindivisa de los cuatro deudores D. Victoriano, Doña Daría, D. Juan y D. Alfonso Lorenzo Rivera.*

1.<sup>a</sup> La parte proporcional que les pueda corresponder en una tercera parte proindiviso con Casimiro Lorenzo Bayon, Perpetua y Victoria Lorenzo Rodríguez, de una casa situada en el casco de la villa de La Seca y su calle Real ó del Progreso, hoy de Tomás Bayon, señalada con el número treinta y cinco, compuesta de vivienda baja con diferentes habitaciones y corral, midiendo lo edificado doscientos cincuenta y cinco metros, las dependencias ciento treinta y un metros y lo descubierto mil ciento treinta y un metros todos cuadrados, y linda al frente dicha calle, de-

recha casa de herederos de Policarpo Recio, izquierda otra de Cipriano Tejedor y espalda ó accesorio huerta de Rufino Cantalapiedra y Marceliana Bayon; tasada en dos mil pesetas.

2.<sup>a</sup> La parte proporcional que les pueda corresponder de mitad proindiviso con Casimiro Lorenzo, de un majuelo en término de La Seca, al pago de Valtarre, de cabida de una hectárea, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y ocho centiáreas, donde existen plantadas mil cuatrocientas setenta cepas y linda al Norte con el camino del pago, Sur majuelo de Elena Pedrosa, Este tierra de un vecino de Medina y Oeste majuelo de Teodora Rodríguez; tasada en setecientas treinta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> La parte proporcional que les corresponda de una mitad proindiviso con Casimiro Lorenzo, de un majuelo en término de Rodilana, al pago de las Trescientas y cañada del Negrillo, antes tierra, de cabida de cinco obradas, equivalentes á dos hectáreas ochenta y dos áreas, veintiocho centiáreas, en las que existen plantadas tres mil ciento cincuenta y siete cepas y linda al Este y Norte majuelo de herederos de D. Ricardo Ventosa, Sur con la cañada y Oeste otro de herederos de Doña María Plaza; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> La parte proporcional que les corresponda en la mitad proindiviso con el Casimiro Lorenzo, de otro majuelo en dicho término de Rodilana, al pago del camino de la Moya, de cabida de trescientas cepas en el terreno de veintiocho áreas, veintiocho centiáreas, linda al Este majuelo de herederos de Doña María Plaza, Sur otro de herederos de D. Tomás Bayon, Oeste y Norte otro de Gregoria Rivera; tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

5.<sup>a</sup> La parte que les corresponda en la tercera parte proindiviso con los herederos de Juan Gualberto Lorenzo Bayon, Perpetua y Victoria Lorenzo Rodríguez, de una casa situada en el casco de la villa de La Seca y su calle Real ó Progreso, hoy de Tomás Bayon, señalada con el número treinta y cinco, compuesta de vivienda baja con diferentes habitaciones y corral, midiendo lo edificado doscientos cincuenta y cinco metros, las dependencias ciento treinta y un metros y el descubierto mil cien-

to treinta y un metros, todos cuadrados, y linda al frente dicha calle, derecha casa de herederos de Policarpo Recio, izquierda de Cipriano Tejedor y espalda ó accesorio huerta de Rufino Cantalapiedra y Marceliana Bayon; tasada en dos mil pesetas.

6.<sup>a</sup> La parte que les corresponda en la mitad proindivisa con Juan Gualberto Lorenzo de un majuelo en término de la villa de La Seca y pago de Valtarre, de cabida de una hectárea noventa y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas, donde existen plantadas mil cuatrocientas setenta cepas y linda al Norte con el camino del pago, Sur majuelo de Elena Pedrosa, Este tierra de un vecino de Medina y Oeste majuelo de Teodora Rodríguez; tasada en setecientas treinta y cinco pesetas.

7.<sup>a</sup> La parte que les corresponda en la mitad proindiviso con Juan Gualberto Lorenzo de un majuelo en término de Rodilana, al pago de las Trescientas y Cañada del Negrillo, antes tierra, de cabida de cinco obradas, equivalentes á dos hectáreas ochenta y dos áreas veintiocho centiáreas, en las que existen plantadas tres mil ciento cincuenta y siete cepas, y linda al Este y Norte con majuelo de herederos de D. Ricardo Ventosa, Sur con la cañada y Oeste otra de herederos de D.<sup>a</sup> María Plaza; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Y la parte que les corresponda en la mitad proindiviso con D. Juan Gualberto Lorenzo, de otro majuelo en dicho término de Rodilana y pago del camino de la Moya, de cabida de trescientas cepas en el terreno de veintiocho áreas, diez y ocho centiáreas, linda al Este majuelo de herederos de Doña María Plaza, Sur otro de herederos de Don Tomás Bayon, Oeste y Norte otro de Gregoria Rivera; tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

La subasta de las fincas ó porciones descritas, tendrá lugar sin sujeción á tipo por ser tercera, en este Juzgado y su Sala de Audiencia el día seis de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, que podrá hacerse á calidad de ceder, y que los títulos de las cinco pri-

meras fincas existen en la Escribanía, no existiendo en cuanto á los demás otro antecedente que la anotación de embargo de la finca número tres, hecha como de la exclusiva propiedad del deudor Don Victoriano Lorenzo Rivera, con lo que habrán de conformarse los licitadores.

Dado en Medina del Campo á veinte de Junio de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.  
—Por su mandado, Domingo Manzano.

NUM. 1.676.

MEDINA DE RIOSECO.

D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la causa que en este Juzgado se siguió contra Matías Gutiérrez Gil, vecino de Villalba del Alcor, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se saca á subasta pública como de la propiedad del Matías, la finca que se deslindará, la que tendrá lugar el día catorce de Julio próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones que siguen:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que no han sido suplidos previamente la falta de títulos de propiedad y respecto á ello se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Rioseco á diez y nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Teófilo de la Cuesta—El Actuario, Sergio Martín.

*Finca objeto de la subasta.*

Una casa en el casco de Villalba del Alcor, calle de Santa María, número diez y seis, linda por la derecha con la de Higinio Sánchez, izquierda la de Matías Gutiérrez y espalda con corral de Juan Díez, ocupa una superficie de veinte metros; tasada en doscientas pesetas.

Dicha finca la adquirió el Matías por compra á Francisca Pereira Alvarez, según obligación privada fecha primero de Julio de mil novecientos cuatro, pagándose los derechos á la Hacienda en trece del mismo mes y año como consta de la carta de pago número trescientos ochenta y tres.

Inscripción del Hospicio provincial.